

ESTUDIOS PREVIOS

Conforme lo estipulado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, y las directrices de Colombia Compra Eficiente, se realizan los presentes estudios previos, lo cuales contienen los siguientes elementos:

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución, los fines del Estado son servir a la comunidad, promover la prosperidad general y realizar las obras que demanda el progreso social.

En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, adicionada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y servir a la comunidad.

La Administración Municipal es la parte básica de la organización estatal, teniendo por objeto cumplir con los fines esenciales de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en nuestra Constitución.

La Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado “Servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes. Lo cual se logra entre otros a través de la prestación de los distintos servicios del estado a sus habitantes; esta norma es y será una herramienta muy importante para desarrollar el campo colombiano.

La CORPORACIÓN PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT, cuya misión institucional es la de asegurar y garantizar el bienestar y mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad girardoteña y la región, mediante el desempeño, la elaboración y adaptación de políticas, planes, programas y proyectos concertados dentro de un contexto interinstitucional con vinculación decidida de los sectores públicos, privados, comunitarios y de la sociedad en general, en torno a la responsabilidad ambiental, la prevención, atención y recuperación de desastres, asignando para ello recursos con criterios de prioridad, equidad, solidaridad que propicien una cultura de prevención que conduzca a un desarrollo sostenible para salvaguardar la prestación de un servicio con eficiencia y calidad que pueda garantizar una atención efectiva para los pacientes del ente territorial.

De igual manera, el contar con los recursos técnicos adecuados para dar respuesta inmediata ante las posibles situaciones del interés en salud, permitirá mejorar la prestación de servicios de transporte asistencial en el municipio, sirviendo a la comunidad Girardoteña para efectuar el traslado de personas en situación de emergencia que se encuentren heridos o afectados directamente por las condiciones de los eventos de tipo natural o antrópicos; o como quiera que la capacidad municipal desborde la respuesta oportuna desde los diferentes grupos de ambulancia local.

En ese sentido, a través del Acuerdo No. 003 de 2024, se expidió el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2028 “Girardot socialmente justa”, fue asignada a la SECRETARÍA DE SALUD el proyecto 2024253070005 mediante el cual indica: “Implementación de las acciones de promoción, calidad de vida y prevención de riesgos en salud pública mediante la articulación de actividades establecidas en AL del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) en el municipio de Girardot; para lo cual es indispensable para esta entidad contar una ambulancia equipada que pueda mejorar la calidad del servicio de los habitantes del municipio de Girardot y a su vez optimizar la capacidad y eficacia en

respuesta de la atención de emergencias y desastres que se presenten de atención a Emergencias y Desastres, para lo cual es indispensables para esta entidad contar con una ambulancia equipada que pueda mejorar la capacidad y eficacia en respuesta de la atención de emergencias y desastres que se presentan en el municipio de Girardot.

Para garantizar este servicio esencial para la comunidad girardoteña, que permitan mejorar las condiciones de vida, por lo tanto, el Municipio ve oportuno entregar en COMODATO los siguientes elementos:

UN (1) VEHÍCULO DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT DIESEL MODELO 2013 DE PLACAS OCJ 552 COLOR DEL VEHÍCULO BLANCO GALAXIA NO. DEL MOTOR 277250 NO. SERIE DEL CHASIS 8LBDTF2L4D0181516, SERVICIO OFICIAL

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	VEHÍCULO TIPO AMBULANCIA NUEVO 4X4 DIESEL DE 2499 CC O MÁS, HP O MÁS, DIRECCIÓN HIDRÁULICA, TRANSMISIÓN MECÁNICA
2	MODELO – 2013
3	CHASIS 4X4
4	CILINDRAJE DEL MOTOR – 2499
5	COMBUSTIBLE – DIESEL
6	CABALLOS DE FUERZA – 130
7	SISTEMA DE DIRECCIÓN – HIDRÁULICA
8	SISTEMA DE TRANSMISIÓN - MECÁNICA
9	Nombre del Propietario: Alcaldía Municipal de Girardot. Nit 890.680.378
10	Declaración de Importación: 3702012000019635
11	Fecha de Importación: 30/08/2012
12	Fecha Matricula 04/10/2013

ANÁLISIS REGULATORIO

1) SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD:

1.1 Ley 100 de 1993. Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones”

(Ley Estatutaria), Control y evaluación de la calidad del servicio de salud. Es facultad del gobierno nacional expedir las normas relativas a la organización de un sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención de salud, incluyendo la auditoría médica, de obligatorio desarrollo en entidades promotoras de salud, con el objeto de garantizar la adecuada calidad en la prestación de los servicios.

1.1.1. MODIFICACIONES

Ley 1122 de 2007. Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

Su objetivo según se señala en su artículo primero fue: "...Realizar ajustes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, teniendo como prioridad el mejoramiento en la prestación de los servicios a los usuarios. Con este fin se hacen reformas en los aspectos de dirección, universalización, financiación, equilibrio entre los actores del sistema, racionalización, y mejoramiento en la prestación de servicios de salud, fortalecimiento en los programas de salud pública y de las funciones de, inspección, vigilancia, control, organización y funcionamiento de redes para la prestación de servicios de salud".

Ley 1438 de 2011. Por medio del cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

Según lo señala su artículo primero: " Tiene como objeto el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de un modelo de prestación del servicio público en salud que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud que permita la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servicios de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país. Se incluyen disposiciones para establecer la unificación del Plan de Beneficios para todos los residentes, la universalidad del aseguramiento y la garantía de portabilidad o prestación de los beneficios en cualquier lugar del país, en un marco de sostenibilidad financiera."

1.2. Ley 715 de 2001. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros

(Ley Orgánica) Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencia de conformidad con los artículos 151, 288 y 357 (acto legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de Educación de Salud, entre otros.

1.4. Resolución 2003 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social. Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud

Los elementos mínimos que deben tener las ambulancias, se presentan a continuación:

1.4.1. Carrocerías:

Tener dos (2) compartimentos, uno para el conductor y otro para el paciente con comunicación visual y auditivo entre sí, teniendo acceso principal al compartimiento del paciente por la parte del paciente por la parte de atrás con una apertura útil de mínimo 1.10 m altura y de 0.90 m de ancho. Debe tener un mecanismo que permite el bloqueo en posición de "abierta", con un peldaño adherido a la carrocería con acabado antideslizante para facilitar el acceso al compartimiento del paciente. Sobre estas medidas se autorizan variaciones máximas del 10 %. •En el compartimiento del paciente debe tener ventanas con vidrio de seguridad, con visibilidad únicamente de adentro hacia fuera y con dispositivo de martillo o de otro tipo para romperlas, en caso de emergencia. •Las dimensiones interiores básicas para el compartimiento del paciente para ambulancias tipo 4x4, 4x2 y tipo Van son

 <div>Alcaldía de Girardot</div>	ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ESTUDIOS PREVIOS DOCUMENTOS CONTRATACIÓN - COMODATO	Código: CR26
		Versión: 1
		Año: 2023
		Copia Controlada

mínimo de 2,20 m de longitud, 1.50 m de ancho y 1.35 m de alto. •El color principal de la ambulancia debe ser visible y de fácil identificación. Se recomienda el uso del blanco como color principal. •En todos los lados exteriores de la carrocería, incluido el techo, debe estar la leyenda “AMBULANCIA” fabricada en material reflectivo. En el aviso de la parte anterior externa de la carrocería, la palabra “AMBULANCIA”, debe tener un largo mínimo del 90% del frente del vehículo y estar escrita en sentido inverso. •En los costados y en la parte de atrás del vehículo debe llevar el nombre o logotipo de la entidad a la cual pertenece, la sigla TAB o TAM según el caso y el nombre del municipio sede de la Institución Prestadora de Servicios de Salud.

1.4.2 Luces Exteriores:

En cuanto a las luces exteriores, la ambulancia debe contar con: •Dispositivo de señalización óptica (barra de luces) en la parte delantera y por encima del vidrio parabrisas que puede ser de tipo rotatorio, intermitente o estroboscópico. Debe ser visible como mínimo a 180º y de fácil observación con la luz del día. •En la parte trasera de la carrocería del vehículo debe llevar un dispositivo de señalización óptica, que puede ser de tipo rotatorio, intermitente o estroboscópico. Debe ser visible como mínimo a 180º y de fácil observación a la luz del día. •Tener dos luces de delimitación laterales blancas fijas, distribuidas simétricamente en cada lado del vehículo. •Tener dos luces de delimitación laterales rojas intermitentes ambas distribuidas simétricamente en cada lado del vehículo.

1.4.3. Interior del vehículo:

Los revestimientos interiores del compartimiento del paciente no deben tener elementos afilados o cortantes. Deben ser de material lavable, con acabados no rugosos y resistentes al deterioro por agentes desinfectantes habituales. •El piso de la ambulancia debe ser antideslizante, su unión con las paredes es hermética y debe estar adherido al vehículo. •La silla del acompañante, debe ser de material lavable, contar con cinturones de seguridad y protección para la cabeza y la espalda. •Tener cinturones de seguridad adicionales para sostener una camilla adicional. •Con relación a la silla del personal auxiliador, tener cinturones de seguridad y protección para la cabeza y espalda. •En el compartimiento del paciente, llevar la leyenda de “NO FUME” y “USE EL CINTURÓN DE SEGURIDAD”. •Los gabinetes del compartimiento del paciente deben ser livianos, de material resistente, lisos, lavables, sin bordes agudos o filos cortantes. Deben tener sistema de puertas de material transparente, resistente, con anclajes seguros para evitar la apertura de las puertas. •Los entrepaños de los gabinetes deben tener un borde ligeramente elevado para evitar que los medicamentos y equipos se caigan cuando el vehículo está en movimiento. •En los gabinetes debe llevar el nombre correspondiente y colores de identificación para guardar los elementos de acuerdo con su especialidad, así: Azul: Sistema respiratorio; Rojo: Sistema Circulatorio; Amarillo: Pediátrico; Verde: quirúrgico y accesorios. •Los equipos de tratamiento médico deben estar asegurados convenientemente, sin afectar su operación.

Sistema sonoro y comunicaciones:

Las ambulancias deben contar con una sirena como sistema principal de alerta. También con un sistema de telecomunicaciones de doble vía, asignado exclusivamente a la ambulancia, que le permita establecer contacto con su central, base o red de coordinación. De acuerdo con la guía de transporte de pacientes en ambulancia terrestre (Ministerio de Salud y Protección Social, 2012), el transporte de pacientes a bordo de ambulancias es un acto médico, que implica todas las condiciones legales, humanas y éticas correspondientes. Por ello, en el caso de los transportes realizados por personal no médico, como auxiliares, tecnólogos o personal de enfermería, éstos siempre deben tener una supervisión directa a través de un sistema de comunicaciones. En este caso la responsabilidad del transporte y de los procedimientos realizados estará a cargo del médico supervisor. Por eso es importante sistema de comunicaciones.

2) Código Nacional de Transito. "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"

De acuerdo con las guías básicas de atención médica pre-hospitalaria, (Ministerio de Salud y Protección Social, 2012) se debe tener en cuenta que las ambulancias terrestres son consideradas vehículos de emergencia; por lo tanto, se rigen por el Código Nacional de Tránsito y deben cumplir los requerimientos legales y técnicos para su circulación; tal como lo prevé en los siguientes artículos:

Artículo 37. Registro Inicial: El registro inicial de un vehículo se podrá hacer en cualquier organismo de tránsito y sus características técnicas y de capacidad deben estar homologadas por el Ministerio de Transporte para su operación en las vías del territorio nacional.

PARÁGRAFO. Modificado por el art. 2, Ley 903 de 2004. El nuevo texto es el siguiente: "De ninguna manera se podrá hacer un registro inicial de un vehículo usado, excepto cuando se trate de: ambulancias, buses o busetas, y vehículos de bomberos, siempre que estos sean donados por entidades extranjeras públicas o privadas y que no tengan una vida de servicio superior a quince (15) años, a cualquier entidad territorial o entidades públicas nacionales y territoriales. El Ministerio de Transporte reglamentará en un término no mayor a noventa (90) días, posteriores a la sanción de esta ley, los criterios y las condiciones técnicas en las que se podrán recibir estos vehículos, para garantizar la seguridad y operatividad, así como las limitaciones para su uso.

Artículo 51. Revisión Vehículos de Servicio Público. Los vehículos automotores de servicio público, servicio escolar y de turismo, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica, y los de servicio diferente al servicio público cada dos años. Esta revisión estará destinada a verificar:

(...)

PARÁGRAFO 1o. Para efectos de la revisión técnico-mecánica, se asimilarán a vehículos de servicio público aquellos que prestan servicios como atención de incendios, recolección de basura, ambulancias

Artículo 104. Normas para Dispositivos Sonoros: Todo vehículo deberá estar provisto de un aparato para producir señales acústicas de intensidad, no superior a los señalados por las autoridades ambientales, utilizable únicamente para prevención de accidentes y para casos de emergencia. Se buscará por parte del Ministerio de Transporte y el Ministerio del Medio Ambiente reducir significativamente la intensidad de pitos y sirenas dentro del perímetro urbano, utilizando aparatos de menor contaminación auditiva. El uso de sirenas, luces intermitentes, o de alta intensidad y aparatos similares está reservado a los vehículos de bomberos, ambulancias, recolectores de basura, socorro, emergencia, fuerzas militares, policía y autoridades de tránsito y transporte.

En ese sentido, el municipio puede celebrar el contrato de comodato o préstamo de uso, sujetándose a las normas especiales propias de esa clase de contrato, según lo ordenado en el Código Civil Colombiano y demás normas aplicables; por un término máximo de Cinco (5) años, renovables en el caso de bienes inmuebles; sin embargo, aplicando la analogía, puede indicarse que también pueden entregarse los bienes muebles siempre que sean las mismas entidades.

El municipio observa conveniente apoyar el enfoque de brindar un servicio prioritario a la comunidad del municipio, el cual permitirá mejorar la prestación de servicios de transporte asistencial en el municipio de una ambulancia para efectuar el traslado de personas en situación de emergencia, mediante COMODATO.

DESCRIPCIÓN DE LA META DEL PLAN DE DESARROLLO

El municipio de Girardot-Cundinamarca en cumplimiento de su misión institucional y con el fin de garantizar los logros de sus obligaciones legales y de gestión definidas por la administración en su plan de desarrollo **“GIRARDOT SOCIALMENTE JUSTA 2024-2028”**, Producto: Implementación de las acciones de promoción, calidad de vida y prevención de riesgos en salud pública mediante la

articulación de actividades establecidas en AL del plan de intervenciones colectivas (PIC) en el municipio de Girardot. Meta: 005, con línea estratégica: Girardot Justa e Incluyente. Sector No. 19- Nombre del Sector. Salud y nombre del Programa: Salud Pública.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. OBJETO

COMODATO O PRÉSTAMO DE USO DE UN (01) VEHÍCULO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO (TAB) DE MARCA LUV D-MAX 2.499 L DIESEL MODELO 2013 DE PLACAS OCJ 552 COLOR DEL VEHÍCULO BLANCO GALAXIA NO. DEL MOTOR 277250 NO. SERIE DEL CHASIS 8LBDTF2L4D0181516 A LA CORPORACIÓN PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT

2.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
25101703	Ambulancias

3. LAS CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

3.1. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será de CINCO (05) AÑOS, contados a partir de la firma del acta de inicio.

3.2. LUGAR DE EJECUCIÓN

La ejecución del contrato se llevará a cabo en el Municipio de Girardot - Cundinamarca.

3.3. ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES DADOS EN COMODATO

UN (1) VEHÍCULO DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT DIESEL MODELO 2013 DE PLACAS OCJ 552 COLOR DEL VEHÍCULO BLANCO GALAXIA NO. DEL MOTOR 277250 NO. SERIE DEL CHASIS Y NÚMERO DE SERIE 8LBDTF2L4D0181516, SERVICIO OFICIAL

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	VEHICULO TIPO AMBULANCIA NUEVO 4X4 DIESEL DE 2499 CC O MAS, 130 HP O MAS, DIRECCIÓN HIDRAULICA, TRANSMISIÓN MECÁNICA
2	MODELO – 2013
3	Placas: OCJ 552

4	CHASIS 4X4
5	CILINDRAJE DEL MOTOR – 2499
6	COMBUSTIBLE – DIESEL
7	CABALLOS DE FUERZA – 130
8	SISTEMA DE DIRECCIÓN – HIDRAULICA
9	SISTEMA DE TRANSMISIÓN – MECÁNICA. Numero de Motor: 277250
10	Nombre del Propietario: Alcaldía Municipal de Girardot. Nit 890.680.378
11	Declaración de Importación: 3702012000019635
12	Fecha de Importación: 30/08/2012
13	Fecha Matricula 04/10/2013

3.4. OBLIGACIONES DEL CONTRATO DE COMODATO

En desarrollo del objeto del contrato, se tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:

A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Para efectos del contrato de COMODATO, La alcaldía del municipio de Girardot se denominará “COMODANTE” y la Corporación Prodesarrollo y Seguridad del Municipio de Girardot se denominará “COMODATARIO”, los cuales tendrán las siguientes obligaciones:

1. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO

En desarrollo del objeto del presente COMODATO, además de los derechos y deberes consagrados en la Ley, EL COMODATARIO se obliga a:

- 1. Usar exclusivamente el bien para los fines establecidos en el presente proceso de contratación.
- 2. El COMODATARIO deberá constituir a través de una compañía de seguros legalmente constituida una póliza, mediante la cual cubra El Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito (SOAT) y a su vez la Póliza de Todo Riesgo y renovarlas cuantas veces se venza.
- 3. Garantizar la conservación del bien recibido, razón por la cual, está en la obligación de responder de todo daño o deterioro que sufra el mismo, salvo que provengan de la naturaleza o del uso legítimo del bien entregado.

4. Responder por los daños que causen a terceros, el bien entregado y responder por el pago total de las indemnizaciones como consecuencia del mismo. El comodante no queda obligado a reconocer, pagar ni Indemnizar suma alguna por estos conceptos.
5. Realizar la totalidad de los arreglos, reparaciones, mantenimiento (correctivo y preventivo) y mejoras necesarias para el uso del bien entregado, así como los gastos ocasionados por combustibles, aceites, lubricantes, etc.
6. Realizar la devolución del vehículo a la terminación del contrato de Comodato, en las mismas condiciones de entrega (salvo el deterioro normal de uso) no obstante se tomará registro fotográfico al momento de la entrega material del bien.
7. Cancelar las multas y sanciones que le sean Impuestos al vehículo durante el término de duración del presente contrato por violación a las normas de tránsito.
8. Realizar la revisión técnico - mecánica durante la tenencia del vehículo.
9. Custodiar por su cuenta el bien recibido en préstamo de uso, respondiendo por todo daño que sufra. El comodatario se obliga a responder aun en caso fortuito y fuerza mayor.
10. Mantener vigentes los documentos exigidos hasta la fecha en que sea restituido el vehículo al comodante.
11. En el evento de pérdida del bien, EL COMODATARIO se compromete a presentar denuncia ante la autoridad competente y deberá informar a la Contraloría Departamental y al Almacén General del Municipio de Girardot, sobre el hecho de la pérdida, anexando copia de la denuncia en forma oportuna, así mismo adelantará los trámites necesarios para la recuperación del bien. En todo caso y en el evento de no recuperarse el bien, agotados los procedimientos jurídicos o administrativos a que haya lugar, el Comodatario deberá restituir un bien de las mismas o similares características al Municipio de Girardot.
12. Responder ante terceros y el municipio de Girardot por las acciones extrajudiciales y judiciales que se puedan llegar a presentar en razón, o con ocasión al uso que EL COMODATARIO hace del vehículo.
13. Durante el plazo de duración del presente comodato, los gastos de conducción, gasolina, aceite, lubricantes, peajes y mantenimiento estarán a cargo del COMODATARIO.
14. Asegurar el bien entregado en comodato, razón por la cual se deberá constituir la póliza contra todo riesgo, y demás amparos como terremoto, asistencia jurídica, amparo patrimonial y asistencia en viajes, etc. por los valores y vigencias que determine el Almacén General del Municipio de Girardot.
15. Restablecer con la Aseguradora el valor asegurado cuando hayan acaecido siniestros y la aseguradora hubiere pagado indemnizaciones totales o parciales.
16. El COMODATARIO tiene la carga de soportar la totalidad de los riesgos a que están expuestos el bien entregado en COMODATO, mediante el cual se obliga a responder aún en caso fortuito por la pérdida, los daños, perecimiento y el detrimento que el mismo sufra.
17. Realizar el pago de los comparendos que se impongan como consecuencia de la violación de las normas de tránsito
18. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto y condiciones del presente contrato.

2. Obligaciones del municipio (COMODANTE)

En desarrollo del objeto del presente COMODATO, además de los derechos y deberes consagrados en la Ley, EL MUNICIPIO (COMODANTE) se obliga a:

1. Entregar al Comodatario los bienes, objeto del contrato de comodato, en forma real, oportuna y en perfecto estado de funcionamiento una vez firmado y legalizado el mismo.
2. Vigilar que no se varíe la destinación del bien mueble, ni se desplacen fuera de su ubicación, sin autorización escrita del comodante.
3. Tener una carpeta donde reposen los documentos del bien que se entrega.
4. Entregar al COMODATARIO la documentación perteneciente a los bienes, para su normal y legal utilización.
5. Velar por la correcta ejecución del contrato y solicitar la entrega o restitución del bien objeto de comodato con sus respectivos accesorios a la finalización del comodato o en los eventos señalados en este contrato.

3.4. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por la **Secretaría de Salud o quien haga sus veces**

Función que ejercerá en los términos de la Ley 1474 de 2011 y que consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico del contrato.

Conforme a lo preceptuado en el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, el ejercicio de las facultades y deberes de los supervisores implica el seguimiento al ejercicio de las obligaciones a cargo del contratista.

Es por lo anterior que en ejercicio de la función de supervisión, se deberán desarrollar las principales actividades que se enuncian a continuación:

1. Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.
2. Serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
3. Verificar que el contratista haya cumplido en su totalidad con los requisitos de legalización antes de iniciar la ejecución del contrato.
4. Suscribir las actas de ejecución del contrato (Acta de inicio e informe de supervisión).
5. Velar porque el expediente del contrato se encuentre en forma cronológica, debidamente foliado, y se encuentren la totalidad de las actuaciones soporte del presente proceso contractual.
6. Vigilar el cumplimiento de los plazos y vigencia del contrato.
7. Controlar que el contratista cumpla con las obligaciones relacionadas con los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello haya lugar.
8. Constatar con inmediatez los bienes objeto del contrato.
9. Vigilar que la ejecución del contrato se realice conforme a lo estipulado en el mismo, es decir, que se efectúe de acuerdo con los requerimientos contractuales, tales como: El objeto, las obligaciones, el plazo de ejecución, el valor y la forma de pago.
10. Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, lo cual incluye, la verificación de las especificaciones técnicas de los bienes contratados.

11. Revisar las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el contratista.
12. Vigilar que no se asuman compromisos que no tengan la respectiva disponibilidad presupuestal, toda vez que no se puede superar el monto de los recursos disponibles.
13. Sustentar las decisiones que se adopten por su parte frente al desarrollo del contrato.
14. Presentar por escrito al contratista las observaciones o recomendaciones que estime oportunas y procedentes para el mejor cumplimiento del contrato.
15. Estudiar y elaborar la respuesta a cualquier solicitud del contratista, en relación con aspectos relacionados con la ejecución del contrato.
16. Avisar al ordenador del gasto dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de los hechos y por escrito, sobre cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones, con el fin de que se tomen las medidas pertinentes.
17. Prestar asesoría al contratista sobre la mejor manera de cumplir con sus obligaciones, informándolo sobre los trámites y procedimientos de la entidad.
18. Elaborar y suscribir del acta de terminación y liquidación respectiva.

Por lo anterior y de conformidad con la Ley 1474 de 2011 Artículo 84 que señala: “*Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*”

Se advierte que además del deber de diligencia y cuidado en el desarrollo de las actividades como supervisor y la prohibición de incumplir con las funciones designadas en desarrollo de la supervisión, y demás deberes frente a la contratación estatal, la ley disciplinaria señala como falta grave, que podría culminar en la destitución de cargo o función:

Ley 1952 de 2019 Artículo 67 que señala: “*Faltas graves y leves. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la incursión en prohibiciones, salvo que la conducta esté prevista como falta gravísima...*”

4. EL VALOR DE LOS BIENES DADOS EN COMODATO

El contrato de comodato no tiene valor, teniendo en cuenta que una de las principales características es su gratuidad, de manera que no contrae otras obligaciones distintas a las previstas para la ejecución del mismo y para efectos fiscales el valor del comodato, será el valor comercial del bien mueble (Ambulancia) entregado a título de comodato, esto es, la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) M/CTE**

5. FORMA DE PAGO

El contrato de comodato no tiene valor, teniendo en cuenta que una de las características es su gratuidad, es decir no es oneroso, por ello, no aplica una forma de pago.

 <div>Alcaldía de Girardot</div>	ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ESTUDIOS PREVIOS DOCUMENTOS CONTRATACIÓN - COMODATO	Código: CR26
		Versión: 1
		Año: 2023
		Copia Controlada

6. IMPUTACION PRESUPUESTAL
N/A

<p>8. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS. (Numeral 3° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015).</p> <p>Teniendo en cuenta que la figura del Comodato no se encuentra reglada dentro de las normas de contratación estatal, se debe tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 13 y 32 de la Ley 80 de 1993 que establece:</p> <p>ARTÍCULO 13.- De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales: “Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.”</p> <p>ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: (...)</p> <p>El Código Civil Colombiano dispone en su artículo 2200: <i>DEFINICIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL COMODATO O PRÉSTAMO DE USO. El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.</i></p> <p>Aplican a este contrato los siguientes artículos del Código Civil Colombiano:</p> <p>ARTÍCULO 2201. <DERECHOS DEL COMODANTE>. <i>El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario.</i></p> <p>ARTÍCULO 2202. <LIMITACIONES DEL COMODATARIO>. <i>El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o falta de convención en el uso ordinario de las de su clase.</i></p> <p><i>En el caso de contravención podrá el comodante exigir la reparación de todo perjuicio, y la restitución inmediata, aun cuando para la restitución se haya estipulado plazo.</i></p> <p>ARTÍCULO 2203. <RESPONSABILIDAD DEL COMODATARIO EN EL CUIDADO DE LA COSA>. <i>El comodatario es obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levisima.</i></p> <p><i>Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa; y si este deterioro es tal, que la cosa no sea ya susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá el comodante exigir el precio anterior de la cosa, abandonando su propiedad al comodatario.</i></p> <p><i>Pero no es responsable de caso fortuito, si no es:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>1. Cuando ha empleado la cosa en un uso indebido, o ha demorado su restitución, a menos de aparecer o probarse que el deterioro o pérdida por el caso fortuito habría sobrevenido igualmente sin el uso ilegítimo o la mora.</i><i>2. Cuando el caso fortuito ha sobrevenido por culpa suya, aunque levísima.</i><i>3. Cuando en la alternativa de salvar de un accidente la cosa prestada o la suya, ha preferido deliberadamente la suya.</i><i>4. Cuando expresamente se ha hecho responsable de casos fortuitos.</i>
--

ARTÍCULO 2204. <LÍMITES A LA RESPONSABILIDAD POR BENEFICIO MUTUO DEL COMODATO>. Sin embargo, de lo dispuesto en el artículo precedente, si el comodato fuere en pro de ambas partes, no se extenderá la responsabilidad del comodatario sino hasta la culpa leve, y si en pro del comodante, sólo hasta la culpa lata.

ARTÍCULO 2205. <TERMINO PARA LA RESTITUCIÓN DE LA COSA PRESTADA>. El comodatario es obligado a restituir la cosa prestada en el tiempo convenido, o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada.

Pero podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado en tres casos:

1. Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse.
2. Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa.
3. Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa.

ARTÍCULO 2206. <PERSONA A QUIEN SE RESTITUYE LA COSA>. La restitución deberá hacerse al comodante o a la persona que tenga derecho para recibirla a su nombre, según las reglas generales.

Si la cosa ha sido prestada por un incapaz que usaba de ella con permiso de su representante legal, será válida su restitución al incapaz.

ARTICULO 2207. <IMPROCEDENCIA DEL DERECHO DE RETENCION>. El comodatario no podrá excusarse de restituir la cosa, reteniéndola para seguridad de lo que le deba el comodante.

Igualmente, el Consejo de Estado en consulta resuelta en Julio veinticuatro (24) de dos mil tres (2003), Radicación número: 1510¹, señala:

“El comodato se clasifica dentro de los denominados contratos traslaticios del uso y disfrute de un bien. De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar este tipo de contrato regulado por el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.” Cuando el contrato de comodato se celebre entre una entidad estatal y una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, se requiere que los programas que se pretendan fomentar con dicho contrato, tengan una relación de medio a fin con los planes y programas de la entidad comodante, acorde con lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política y los decretos 777 y 1403 de 1992.

9. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

Contrato de Comodato

10. CRITERIOS PARA SELECCIÓN LA OFERTA MÁS FAVORABLE

N/A

11. REQUISITOS HABILITANTES

1. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL CONTRATISTA O DEL REPRESENTANTE LEGAL

2. ACTA DE POSESIÓN

3. FOTOCOPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO LIBRETA MILITAR (Hombres Menores de 50 años)

4. R.U.T.

5. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS -PROCURADURIA- VIGENTE (persona natural y/o persona jurídica y representante legal)

6. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES -CONTRALORIA - VIGENTE (persona natural y/o persona jurídica y representante legal)

7. CERTIFICADO DE PASADO JUDICIAL POLICÍA NACIONAL. -VIGENTE

8. CERTIFICADO DE REDAM (LEY 2097 DE 2021)

9. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS. (en caso de que aplique)

10. CERTIFICADO DE AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

11. PUBLICACIÓN PROACTIVA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS

12. HOJA DE VIDA EN FORMATO FUNCIÓN PÚBLICA

13. MEDIDAS CORRECTIVAS DE POLICÍA

14. CERTIFICADO DE TRANSPARENCIA

12. ANÁLISIS DEL RIESGO

Nº	TIPO DE RIESGO	FUENTE O PELIGRO (CAUSA)	RIESGO (RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO	RESPONSABLE	ESTIMACIÓN SUBJETIVA DEL RIESGO SIN CONTROLES PROBABILIDAD
1	Riesgo Económico Comercial	Incumplimiento por parte de la entidad del pago pactado al contratista en los plazos previos.	Pérdidas económicas para el contratista derivadas de la falta de pago de la entidad.	La Entidad	Baja
2	Riesgo Legal	Conversión del contrato de Prestación de Servicios a Relación Laboral	Que la entidad se vea obligada a pagar remuneraciones no pactadas diferentes a la establecida inicialmente en el contrato, como pago de indemnizaciones por incumplimiento de obligaciones laborales.	La Entidad	Baja
3	Riesgo de operación	Enfermedad ruinosa o muerte del prestador del servicio, acarreando la terminación del contrato en virtud del carácter intuitu personas del mismo.	Nueva contratación que implicara la interrupción de las actividades que integran el objeto contractual, ocasionando con ello un atraso y represión de las actividades asignadas al contratista.	La Entidad y el Contratista	Baja
4	Riesgo Legal	Cumplimiento defectuoso por parte del contratista del objeto del contrato	Aumento en los costos del contrato para la entidad.	El Contratista	Baja

13. GARANTÍAS EXIGIBLES AL CONTRATISTA

El comodatario prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato de comodato, expedida por una compañía de seguros debidamente autorizada para funcionar en Colombia, o en garantía bancaria aceptada una u otra por el Municipio de Girardot la cual amparará los bienes objeto de este contrato contra los riesgos inherentes:

CUMPLIMIENTO: Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en razón de este contrato asume el COMODATARIO por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de los bienes entregados a título de comodato, vigente por el término del contrato y cuatro meses más

14. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De acuerdo con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación M-MACPC-06 literal C publicado por Colombia Compra eficiente, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía. Al respecto señala: “Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos. Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía

En consecuencia, la presente contratación no se encuentra cobijada por ningún Acuerdo Comercial.

15. FIRMA



JANNETHE ALEXANDRA ZAMORA BAUTISTA

SECRETARIA DE SALUD

17. FECHA

NOVIEMBRE DEL 2024

Reviso:
JANNETHE ALEXANDRA ZAMORA BAUTISTA
Secretaria de Salud

Proyecto: 
ALIX ANDREA MORENO GARAVITO
CONTRATISTA